



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: ANTECEDENTES TÉCNICOS QUE FUNDAMENTAN REQUERIMIENTO DE ESTABLECER TASA MÁXIMA PARA DETERMINAR HONORARIOS POR RETRIBUCIÓN DE ASESORÍA PREVISIONAL, SEGÚN ARTÍCULO 61 BIS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980.**

**SANTIAGO, 1329 +2016-06-23**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/,  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2298/,  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.255; en el D.L. N° 3.500, de 1980; en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el D.L. N° 3.538, de 1980; en el inciso décimo cuarto del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980; en el artículo 179 del Título XVII del DL N° 3.500 de 1980; en el DS N° 942, de 2006, en el DS N° 1.207, de 2008, en el DS N° 782, de 2010, en el DS N° 959, de 2012, y en el DS 1.461, de 2014, todos conjuntos de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso décimo cuarto del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que: "Respecto de los fondos efectivamente traspasados desde la cuenta de capitalización individual del afiliado, con exclusión de aquellos que eran susceptibles de ser retirados como excedente de libre disposición, las

Compañías de Seguros de Vida sólo podrán pagar, directa o indirectamente, a los intermediarios o agentes de ventas que intervengan en la comercialización de rentas vitalicias, una comisión o retribución que no podrá ser superior a aquella tasa máxima fijada como un porcentaje de dichos fondos. Dicho guarismo tendrá una duración de veinticuatro meses a partir de la vigencia de esta ley. Expirado dicho plazo, este guarismo podrá ser fijado nuevamente mediante decreto supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, previo requerimiento contenido en resolución fundada de las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros. Dicha resolución considerará antecedentes técnicos relevantes solicitados, entre otras, a las entidades fiscalizadas. En todo caso, con al menos quince días de anterioridad a la emisión de la referida resolución, el nuevo guarismo propuesto y sus fundamentos serán de conocimiento público. Cada vez que se efectúe una modificación a la mencionada comisión, el nuevo guarismo tendrá una vigencia de veinticuatro meses.”

2. Que el artículo 179 del Título XVII del DL N° 3.500, de 1980, dispone que:

“Los afiliados o beneficiarios de pensión no podrán pagar honorarios por concepto de servicios de asesoría previsional con cargo a la cuenta de capitalización individual, a excepción de lo indicado en los incisos segundo y tercero de este artículo.

Los afiliados o beneficiarios de pensión, según corresponda, que cumplan los requisitos para pensionarse podrán, al momento de seleccionar modalidad de pensión de retiro programado, pagar honorarios por concepto de servicios de asesoría previsional, con cargo a la cuenta de capitalización individual, hasta el monto que resulte de multiplicar una tasa máxima fijada mediante el decreto supremo conjunto a que se refiere el inciso décimo cuarto del artículo 61 bis, por el saldo de dicha cuenta destinado a esta modalidad de pensión. Cuando se seleccione una modalidad de pensión de renta vitalicia, los honorarios por concepto de asesoría previsional corresponderán a la comisión o retribución a que alude el inciso decimocuarto del artículo 61 bis y se pagarán en la forma señalada en dicho inciso. En todo caso, la tasa máxima a que se refiere la primera oración de este inciso y el monto máximo a pagar por concepto de asesoría previsional, que se establezcan para la modalidad de pensión de retiro programado, deberán ser inferiores a los que se determinen para la modalidad de renta vitalicia.

Con todo, los honorarios totales por concepto de asesoría previsional no podrán superar el 2% de los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado destinados a pensión, con exclusión de aquellos que eran susceptibles de ser retirados como excedente de libre disposición, ni podrán exceder un monto equivalente a 60 UF.

Las Administradoras y las Compañías de Seguros de Vida no podrán efectuar pago alguno, distinto al establecido en este artículo, a los asesores previsionales, sean ellos en dinero o especies, como tampoco podrán financiar los gastos en que deban incurrir para su cometido.”

3. Que de acuerdo al artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980, los honorarios no podrán superar el 2% de los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado destinados a pensión, con exclusión de aquellos que eran susceptibles de ser retirados como excedente de libre disposición, con tope de U.F. 60, estableciéndose que la tasa máxima y el monto máximo a pagar por concepto de asesoría previsional, que se establezcan para la modalidad de pensión de retiro programado, deben ser inferiores a los que se determinen para la modalidad de renta vitalicia.

4. Que los Decretos Supremos conjuntos N° 1.207, de 2008, N° 782, de 2010, N° 959, de 2012, y N° 1.461, de 2014 de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, establecieron que la comisión o retribución máxima a que se refiere el inciso décimo cuarto del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, y la tasa máxima para determinar los honorarios por concepto de asesoría previsional así como el monto máximo a pagar por tal concepto, a que se refiere el artículo 179 del mencionado decreto ley, serían los siguientes:

a) Al momento de seleccionar la modalidad de pensión: en el caso de renta vitalicia, 2% del saldo destinado a financiar la modalidad de pensión, con un tope de 60 U.F.; y en el caso de retiro programado, 1,2% del saldo referido, con un tope de 36 U.F. Con todo, el total de honorarios pagados por asesoría no puede exceder las 60 U.F.

b) Con ocasión del cambio de modalidad de pensión de retiro programado a renta vitalicia: 2%, menos el porcentaje pagado por una asesoría previa aplicado al saldo destinado a financiar la nueva modalidad de pensión, con un tope de 60 U.F., menos las Unidades de Fomento efectivamente pagadas en la primera asesoría.

Asimismo, los Decretos Supremos antes mencionados establecieron que la comisión o retribución de referencia a que se refiere el párrafo tercero de la letra b) del inciso octavo del artículo 61 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, que debe utilizarse para realizar las ofertas de pensión en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), será igual a la máxima comisión u honorarios fijados por ese Decreto Supremo.

5. Que se han tenido presente los siguientes antecedentes:

a) Las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros realizaron una encuesta a los asesores previsionales con el objetivo de

medir el costo de proveer el servicio de asesoría previsional<sup>1</sup>. Los resultados de la encuesta sugieren que los costos representan, en promedio, entre un 36% y un 39% de los ingresos por comisión de intermediación. Estas cifras implican que el ingreso neto mensual de los asesores previsionales por concepto de asesoría previsional al momento de la pensión es similar al de trabajadores con niveles educacionales equivalentes y que se desempeñan en ramas de actividad económica y en oficios comparables (según CASEN 2013);

b) La primera asesoría reviste una importancia mayor, independientemente de la modalidad seleccionada;

c) Debido a que el retiro programado permite en todo momento un cambio de modalidad, se debe dejar espacio para una segunda asesoría;

d) Se estima que una tasa mayor al 1,2% para retiro programado podría desincentivar la realización de una segunda asesoría;

e) Consultada la opinión de los fiscalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley, se recibieron las siguientes propuestas específicas:

Fiscalizado	Propuesta	Observación
Administradoras de Fondos de Pensiones	<p>Las AFP Habitat y Provida señalan que no se debe discriminar entre modalidades (retiro programado versus rentas vitalicias) con el objeto de no restar objetividad a la asesoría. No desincentivar una eventual asesoría posterior en caso de un cambio de modalidad. Proponen fijar la comisión en 1,70% para la primera asesoría en caso de seleccionar retiro programado, con tope de 50 UF; y 1,71% en renta vitalicia con tope de 51 UF. Independiente de la modalidad seleccionada, para la primera asesoría, la comisión no puede exceder 51 UF. AFP Habitat señala que en caso de renta temporal con renta vitalicia diferida, se debe fijar la comisión en 2% con tope de 60 UF. De realizar un cambio modalidad, fijar la comisión en 2% menos lo pagado anteriormente con tope de 60 UF entre las dos asesorías.</p> <p>Dos AFP (Modelo y Cuprum) piden comisiones equivalentes, en tanto AFP Planvital pide mínima diferencia.</p> <p>AFP Capital propone bajar la tasa para retiro programado a 1% con tope 30 UF.</p>	<p>Debido a que el Retiro Programado permite en todo momento un cambio de modalidad, se debe dejar espacio para una segunda asesoría. Se estima que una tasa mayor al 1,2% para Retiro Programado podría desincentivar la realización de una segunda asesoría.</p>

<sup>1</sup> La encuesta fue realizada entre el 14 de marzo y el 4 de abril de 2016. La tasa de respuesta fue de 70% sobre el total de Asesores Previsionales que estuvieron vigentes al menos 1 mes entre enero de 2014 y diciembre de 2015 y de 80% sobre el total de Asesores Previsionales vigentes en febrero de 2016.

<p>Compañías de Seguros</p>	<p>La compañía de seguros Sura propone fijar una comisión para renta vitalicia de 1,7% con tope 51 UF.</p> <p>La compañía de seguros Rigel propone 1,5% con tope 45 UF para la selección de modalidad de renta vitalicia y para retiro programado un 0,9% con tope 27 UF. Con ello se incrementarían las pensiones.</p> <p>Las compañías Ohio, BBVA, Consorcio y CN Life proponen mantener la comisión.</p> <p>Las Compañías de Seguros a través de la Asociación de Aseguradores proponen mantener la actual estructura, tanto en porcentaje como en monto, ya que permite que no exista discriminación entre modalidades de pensión y haya un adecuado incentivo para una correcta asesoría.</p>	<p>Dos de las 18 compañías de seguros que participan en SCOMP, proponen bajar la actual comisión.</p> <p>La baja de la comisión no garantiza un alza en los montos de pensión.</p>
<p>Asesores Previsionales<sup>2</sup></p>	<p>Eliminación del tope de la comisión para la Asesoría Previsional pagada por Compañías de Seguros, ya que el tope indicado en el artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980, solo estaría regulando el pago de honorarios por concepto de asesoría previsional con cargo a la cuenta de capitalización individual del pensionado.</p>	<p>El artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980, establece la comisión máxima en porcentaje y monto que se puede pagar a un asesor previsional determinado en función del saldo de la cuenta individual destinado a pensión (prima única en el caso de la renta vitalicia). Este artículo no regula de dónde provienen los fondos con los que se paga la comisión. Por lo tanto, liberar el tope máximo en UF es contrario a la legislación vigente.</p>

<sup>2</sup> Los Asesores Previsionales efectuaron sus comentarios a través de la Asociación Gremial de Asesores Previsionales.

**SE RESUELVE:**

Recomendar a los Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, lo siguiente:

1. Mantener hasta el 30 de septiembre de 2018 la actual comisión o retribución máxima a que se refiere el inciso décimo cuarto del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, y la tasa máxima para determinar los honorarios por concepto de asesoría previsional y el monto máximo a pagar por tal concepto, a que se refiere el artículo 179 del mencionado decreto ley, actualmente vigentes en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social N° 1.461, de 2014. Esto es:

a) Al momento de seleccionar la modalidad de pensión: en el caso de renta vitalicia, 2% del saldo destinado a financiar la modalidad de pensión, con un tope de 60 U.F.; y, en el caso de retiro programado, 1,2% del saldo referido con un tope de 36 U.F. Con todo, el total de honorarios pagados por asesoría no puede exceder las 60 U.F.

b) Con ocasión del cambio de modalidad de pensión de retiro programado a renta vitalicia: 2% menos el porcentaje pagado por una asesoría previa. El porcentaje resultante se aplica al saldo destinado a financiar la nueva modalidad de pensión. En todo caso, el monto máximo a pagar que resulta de considerar las comisiones por la primera y siguientes asesorías no debe exceder el tope de 60 U.F.

2. Mantener la actual comisión o retribución de referencia a que se refiere el párrafo tercero de la letra b) del inciso octavo del artículo 61 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, que debe utilizarse para realizar las ofertas de pensión en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP). Esto es, que dicha comisión o retribución sea igual a la comisión u honorarios máximos señalada precedentemente.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones

  
MSB



  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
Superintendente de Valores y Seguros

  
DGS

